

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/079/2022
SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Tijuana, Baja California, catorce de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/079/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, Congreso del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el número de folio 020058021000073.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día catorce de enero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en treinta y uno de enero de dos mil veintidos, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de relativa a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.
- V. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidos, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente RR/079/2022; requiriéndose al sujeto obligado, Congreso del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.



VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidos, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere



el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Quiero conocer todos los comprobantes de gasto social y de comisión que realizó la hoy ex diputada Montserrat Caballero durante su gestión. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] **Único.** Una vez analizada la petición y en aras de privilegiar el acceso a la infromación ponemos a su disposición para su consulta la liga de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato XVB del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esperando le sea de utilidad.

https://congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?operación=6 [...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...] La institución solicitó una ampliación de tiempo para poder realizar una búsqueda y al final sólo entregó un enlace donde supuestamente se encontraría la información. Sin embargo, los enlaces de la información no se encuentran actualizados, por lo que no existen datos al respecto. Del mismo modo, yo no solicité un enlace para buscar los datos, sino los gastos específicos de la entonces diputada Montserrat Caballero Ramírez, por lo que se incumplió con la petición realizada. [...]" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

- "[...] 1.- Que tal y como se desprende de lo manifestado por el hoy recurrente en relación con los agravios esgrimidos es necesario que para afectos de que este Órgano Garante confirme que las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado no lesionan su derecho de acceso a la información púbica, nos avocaremos a atender los mismos de la siguiente manera:
 - A) En cuanto a la ampliación del plazo para dar respuesta.
 - B) En cuando a la actualización de las ligas electrónicas.
 - C) En cuanto a la modalidad de la entrega de la información.



A) En cuanto a la ampliación del plazo para dar respuesta:

Que la dirección de Contabilidad y Finanzas en su carácter de Área Administrativa encargada de la generación y resguardo de la información relacionada con los comprobantes de gasto social y de comisiones que realizan los Diputados que integran este Poder Legislativo, solicitó a la Unidad de Transparencia que en términos del último párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado, sometiera a consideración del Comité de Transparencia la prórroga al plazo de respuesta relacionada con la solicitud de información identificada con el folio 020058021000073.

En consecuencia, a lo antes precisado, el Comité de Transparencia aprobó en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información antes citada, tal y como se hace constar en la prueba señalada como anexo numero 1, misma que se anexa al presente ocurso.

Así pues, la determinación adoptada por el Comité de Transparencia, fue notificada al ahora recurrente en fecha 15 de diciembre de 2021, cumpliendo con cada uno de los términos que señala la Ley de la Materia.

Lo antes señalado encuentra su fundamento legal en los artículos 53, 54 fracción II, 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

B) En cuando a la actualización de las ligas electrónicas.

En cuanto a la actualización de la información que refiere el artículo 81 fracción XV inciso B, es menester resaltar, que la misma, en el momento histórico en que se dio respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre, se encontraba actualizada tal y como lo precisan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que los argumentos realizados por el hoy recurrente, no pueden causarle agravio, en virtud de que los datos contenidos en los formatos donde se carga la información correspondiente a la fracción XV inciso B del numeral 81, se encontraban actualizados.

C) En cuanto a la modalidad de la entrega de la información.

Que tal y como se desprende de la solicitud de acceso a la información que da origen al presente recurso, el hoy recurrente manifestó como modalidad de entrega de la información el medio "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia," tal y como este Órgano Garante podrá verificar mediante una inspección ocular al apartado del registro de presentación y atención de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. Aunado a que no puede pasar desapercibido, que la ley especial provee la facultad al Sujeto Obligado, de entregar la información por medios electrónicos cuando esta se encuentre disponible en dicha modalidad, haciéndole saber al solicitante la fuente el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.



Ahora bien, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, fue remitido el acuerdo de radicación al área administrativa de este Sujeto Obligado encargada de generar y resguardar la información requerida, con el propósito de realizar las acciones pertinentes que le proporcionen al hoy recurrente acceso a la información, dando contestación en los términos siguientes:

"Único. En cuanto a la petición de conocer todos los comprobantes de gasto social y de comisión que realizó la hoy ex diputada Montserrat Caballero durante su gestión, hacemos de su conocimiento que el volumen de la información que contienen los expedientes solicitados comprende numerosas fojas, por lo que, privilegiando el principio de máxima publicidad, ponemos a la vista dicha información para su consulta directa el día jueves 07 de abril del 2022, en la Sala Francisco Dueñas de este edificio del Poder Legislativo cito Pioneros y Héroes No. 995 Centro Cívico de esta ciudad, haciéndole del conocimiento al solicitante que iniciaremos en punto de las 10:00 horas y durante el tiempo necesario, en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas."

En tal sentido, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley de la materia, SE LE SOLICITA A ESTE ÓRGANO GARANTE, LE INFORME AL HOY RECURRENTE LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los numerales 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: I.- Se señala como el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta directa de la documentación solicitada por el ahora recurrente: el día jueves 07 de abril de 2022, en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 15:00 horas. II.- En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta: Se deberá notificar al solicitante el día y hora referida en la fracción anterior, haciendo la precisión que en caso de considerarlo necesario y en virtud de que por el volumen de la información, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentada en el acta respectiva.

III.- El acceso a la información mediante la consulta directa, únicamente será permitido al ahora recurrente.

IV.- La consulta directa de la información se realizará en la sala "Francisco Dueñas Montes" ubicada en el tercer piso del edificio conocido de este poder Legislativo, y el funcionario público designado por este sujeto obligado para llevar a cabo el desarrollo de la consulta es el C. Sergio Adolfo López Obeso, en su carácter Coordinador de Contabilidad y Finanzas, mismo que puede ser ubicado en la extensión telefónica #110, en el número 559-56-00.

V.-Serán proporcionadas al ahora recurrente las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, entendiéndose estas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla luz y ventilación adecuada.

VI.- Con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima conveniente adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la conservación de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

-El recurrente NO podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le



sea exhibida con motivo de la consulta directa, de serlo así, se le consignará a las autoridades competentes.

- -En caso de ser necesario, se utilizarán los Protocolos de Actuación del personal de resguardo parlamentario.
- Deberá intervenir en el desarrollo de la consulta directa, personal que designe la Unidad de Transparencia a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al ahora recurrente.
- Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de una parte de la misma, la información se entregará al día hábil siguiente al de la consulta, sin costo en VERSIÓN PÚBLICA, siempre y cuando no implique más de veinte hojas simples.
- VII.- Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al recurrente que en términos de lo dispuesto por artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurrente en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, pero no cámaras fotográficas o similares, escáneres u otros aparatos o dispositivos análogos con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta. [...]" (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias del sujeto obligado en su respuesta primigenia, manifestó haber agregó:

Acta de sesión de Comité de Transparencia de ese sujeto obligado que se pronuncia sobre la ampliación del plazo por un término de diez días para dar contestación a la solicitud del hoy recurrente. Identificado como anexo número uno.

Mediante oficio UT/931/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno se comunica el periodo vacacional del Poder Legislativo para el para su consideración en el cómputo de los plazos y sustanciación del recurso.

En cuanto a la actualización de las ligas electrónicas refiere el sujeto obligado haber proporcionado la información al momento histórico en que se dio respuesta, y que la misma se encontraba actualizada tal y como lo precisan Lineamientos Técnicos Generales del artículo 31 fracción IV, el cual de un análisis de ésta refleja lo siguiente:



 $\leftarrow \ \ \, \rightarrow \ \, \mathbf{C} \quad \text{$\tt A$ congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6}$

朝田士

Server Error in '/' Application.

The resource cannot be found.

Description: HTTP 404. The resource you are looking for (or one of its dependencies) could have been removed, had its name changed, or is temporanily unavailable. Please review the following URL and make sure that it is \$

Requested URL: /Contenido/Transparencia/index aspx

Consecuentemente se desprende que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, la liga proporcionada no permite consultar lo que afirma remitir, por lo tanto, no se tiene por satisfecho.

En cuanto a la modalidad de entrega de la información, en contestación al recurso de revisión se comunica lo siguiente:

"Único. En cuanto a la petición de conocer todos los comprobantes de gasto social y de comisión que realizó la hoy ex diputada Montserrat Caballero durante su gestión, hacemos de su conocimiento que el volumen de la información que contienen los expedientes solicitados comprende numerosas fojas, por lo que, privilegiando el principio de máxima publicidad, ponemos a la vista dicha información para su consulta directa el día jueves 07 de abril del 2022, en la Sala Francisco Dueñas de este edificio del Poder Legislativo cito Pioneros y Héroes No. 995 Centro Cívico de esta ciudad, haciéndole del conocimiento al solicitante que iniciaremos en punto de las 10:00 horas y durante el tiempo necesario, en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas."

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el sujeto obligado propone la consulta directa, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y observando de manera correcta loas formalidades para tales efectos adjuntando acta su comité de transparencia mediante la cual se apruebo la consulta directa, no exhibe constancia mediante la cual demuestre que dicha consulta no se llevó a cabo.

Así mismo y derivado de la manifestación del sujeto obligado en el que proporciona un hipervínculo mediante el cual se tendría acceso a la información relativa a los apoyos entregados durante su gestión como diputada local, el órgano garante procedió a realizar una revisión en diversos servidores al mismo teniendo como resultado lo siguiente:

Firefox



	404 Not Found			× C	Bienvenido a Microsoft Edge	× +
<	C	\odot	https://congresob	c.gob.mx	t/Contenido/Transparencia/in	idex.aspx

Not Found

he requested URL was not found on this server.

Google



Not Found

The requested URL was not found on this server.

Edge



Not Found

The requested URL was not found on this server.

Por lo anterior es evidente que no se tuvo acceso a la información a la hizo referencia el sujeto obligado, razón por la cual no se tiene por colmada la solicitud, apreciándose la falta de atención y congruencia ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad siendo aplicable el criterio de interpretación con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que no se da por cumplido el punto primero de la solicitud.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto



obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como quedo asentado con antelación, no existen elementos que demuestren que se atendió de manera completa la solicitud, pues no obra respuesta clara y concreta, alejándose con ello de los principios y deberes que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Además de lo antes señalado, con la admisión del recurso de revisión se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción II, señala como causal de sanción por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información; por lo que se exhorta al sujeto obligado a atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que exhiba los comprobantes de gastos social y de comisión que realizó Montserrat Caballero durante su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150 162 y 164, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos



relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que exhiba los comprobantes de gastos social y de comisión que realizó Montserrat Caballero durante su gestión.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; con voto en abstención COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

STADO DE BAJA CA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/079/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

